



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte activa presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: MAURICIO CASTILLO LOZANO
EJECUTADO: VALENTINA GARCÍA JARAMILLO
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00270-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1060
Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

El doctor Mauricio Castillo Lozano, actuado en nombre propio, presenta solicitud de ejecución de la sentencia N.º 15 del 11 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra Valentina García Jaramillo, para que se libre mandamiento de pago por las condenas allí impuestas, las costas que fueron fijadas en el proceso ordinario de única instancia y las costas que se generen por el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa «*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*».

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: «*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.*».

De conformidad al artículo 306 del CGP para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado es la sentencia N.º 15 del 11 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra Valentina García Jaramillo, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas en única instancia, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a la señora García Jaramillo a pagar a favor del señor Mauricio Castillo Lozano, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

Ahora bien, se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de la señora Valentina García Jaramillo, toda vez que, se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

En virtud de lo anterior, el juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: i05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de Valentina García Jaramillo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele al señor Mauricio Castillo Lozano, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

- a) \$7.786.070 por concepto de honorarios profesionales de abogado.
- b) La indexación de dicha suma
- c) \$700.000 por concepto de costas liquidadas en única instancia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

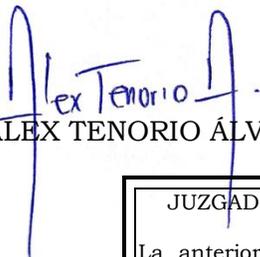
TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros correspondientes al crédito reconocido por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, mediante la Resolución N.º002078 del 25 de marzo de 2022, en favor de la señora Valentina García Jaramillo, girado a través de la cuenta de acreedores varios sujetos a devolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

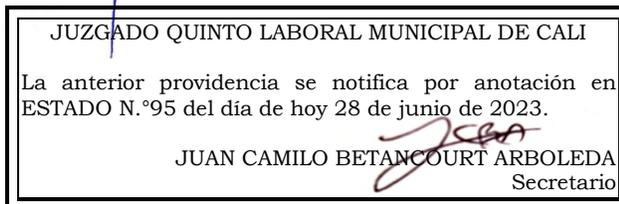
CUARTO: Librar el oficio respectivo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia. Límitese el embargo en la suma de nueve millones setecientos veintiún mil ochocientos cuarenta y siete pesos M/CTE (\$9.721.847).

QUINTO: Notifíquese a la parte ejecutante por estado y, personalmente a la ejecutada Valentina García Jaramillo, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibidem.

Notifíquese,

El juez,


ALEX TENORIO ÁLVAREZ



Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6f1bdb73be01d3372993e5f5e0338f8de3a20f87a02befbc5dfb6fc44d336**

Documento generado en 27/06/2023 02:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial. A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que reposa constancia de pago de las costas. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Ejecutante: Edgar Orlando Cuervo
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2023-00236-00

Auto interlocutorio N.º 1056

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y conforme la constancia de pago que obra en la cuenta judicial del despacho, la cual fue consultada a través del portal web del Banco Agrario de Colombia¹, se advierte que la ejecutada consignó un depósito judicial por valor de \$200.000 el cual corresponde al monto de las costas del proceso ordinario que se ejecutan en esta acción y por tanto, se ordenará el pago al (la) representante judicial de la parte ejecutante, toda vez que, cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 469030002937440 por valor de \$200.000, suma que corresponde a las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Edgar Orlando Cuervo, en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

Notifíquese,

El juez,

ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 95 del día de hoy 28 de junio de 2023.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)

Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8cb287802272df06a7aea0f36c675fced0654e3938d3a3bead5a9c94afe0ff**

Documento generado en 27/06/2023 01:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente asunto, informo que fue remitido por competencia por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
DEMANDADO: ANA EDNA MARTÍNEZ ZEA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00247-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1059
Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, el expediente fue remitido por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, mediante auto N.º1713 del 18 de mayo de 2023, por considerar que, esta categoría es la que tiene la competencia para conocer el asunto, en razón a que, se debe determinar si la entidad demandante realizó un pago en exceso en favor de la demandada, que daría lugar a la devolución solicitada. Se deja constancia que, el expediente fue remitido por la oficina judicial de reparto y recibido por este despacho el día 29 de mayo de 2023.

Así la cosas, encuentra el despacho que, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, actuando por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda verbal sumaria de mínima cuantía contra la señora Ana Edna Martínez Zea, en la que, solicita que, se le declare responsable, civil, patrimonial y extracontractualmente, de enriquecerse sin justa causa en la suma de \$5.873.186 y, en consecuencia, se le ordene reintegrar dicho monto, con la actualización y los correspondientes intereses moratorios, causados hasta el momento en que se haga efectiva la devolución que se depreca.

Conforme lo anterior, se advierte que el presente asunto, no se ajusta a los postulados del artículo 2 del CPTSS, pues persigue la satisfacción de una obligación nacida de una responsabilidad civil extracontractual, lo cual, no es competencia del Juez laboral.

Se destaca que, el presente asunto no se trata de un litigio que se origine en un contrato de trabajo o en controversias relativas a la prestación de servicios de la seguridad social, sino que, se solicita que se declare a la señora Ana Edna Martínez Zea responsable civil, patrimonial y extracontractualmente, de enriquecerse sin justa causa, por valores recibidos en exceso, motivo por el cual, escapa al contenido de la norma procesal que atribuye la competencia a los jueces del trabajo.

Por todo lo expuesto, este Juzgador solicita respetuosamente a la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que asuma de fondo el conflicto suscitado, en procura de garantizar intereses superiores y derechos

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

fundamentales a la luz del artículo 48 del CPTSS, adoptando la decisión a que haya lugar de conformidad con la función que le otorgó el artículo 18 de la Ley 270 de 1996 de resolver los conflictos de competencia suscitados entre autoridades de la jurisdicción ordinaria de diferente especialidad del mismo distrito.

Finalmente, de considerarse que, por virtud de aquel mandato procesal, este despacho debe conocer del proceso, ello será en estricto cumplimiento de la orden que profiera el Honorable Tribunal, pese a ser conocedor de la falta de competencia en el presente asunto. Por lo tanto, el despacho, se abstendrá de dar trámite al mismo por no tener la competencia para tal fin.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

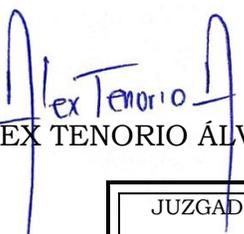
PRIMERO: Proponer conflicto de competencia con el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Solicitar respetuosamente a la Honorable Sala Mixta del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali que, conozca de fondo el conflicto suscitado al estar en juego los derechos fundamentales de la parte accionante.

TERCERO: Remitir el expediente ante la Honorable Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que, adopte la decisión a que haya lugar, de conformidad con la función que le otorgó el artículo 18 de la Ley 270 de 1996 de resolver los conflictos de competencia entre autoridades de la jurisdicción ordinaria de diferente especialidad del mismo Distrito.

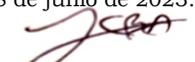
Notifíquese,

El juez,


ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º95 del día de hoy 28 de junio de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4db2599d876c5d97ce2acb2f5e780326545663bf5ac5c1554c28689cc79f649**

Documento generado en 27/06/2023 02:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por la parte ejecutante Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: DIEGO FERNANDO HERRERA PÉREZ
EJECUTADO: EDIFICIO EL CID PH
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00249-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1058
Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que obra escrito allegado por el doctor Javier Alexis Macana, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que formula recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia N.º1019 del 20 de junio de 2023, mediante la cual se dispuso librar mandamiento de pago en contra del Edificio El Cid PH, por la suma de \$6.960.000 por concepto de honorarios profesionales y se negó la ejecución de la indexación e intereses moratorios solicitados.

De lo anterior, se observa que, el memorialista pretende que se reponga la actuación prenombrada, en el sentido de ordenar el pago de los intereses moratorios y la indexación sobre la suma \$6.960.000.

Frente al recurso de reposición interpuesto, debe advertirse que resulta admisible teniendo en cuenta el contenido del artículo 63 del CPTSS, ya que fue impetrado contra un auto interlocutorio y fue formulado de manera oportuna. Sin embargo, esta oficina judicial no accederá a librar mandamiento de pago por la indexación y los intereses moratorios deprecados, teniendo en cuenta que, un proceso de naturaleza ejecutiva, debe tener obligaciones claras, expresas y exigibles y tienen como fundamento un título base de recaudo, el cual debe contener todos los rubros que se pretenden perseguir.

En ese orden de ideas, debe precisarse que, no se trata de un proceso donde se declaran derechos, en los cuales se pueden revisar pretensiones accesorias como la indexación o los intereses, por el contrario, se trata de un proceso de ejecución donde se debe partir del título ejecutivo, el cual no entraña ningún tipo de tasa de interés o rubro diferente al monto de los honorarios del profesional del derecho. Por tal motivo, se concluye que, no son de recibo para este juzgador los reproches esbozados por pasiva frente al auto N.º1019 del 20 de junio de 2023 y, en razón a ello, no se repondrá dicha actuación.

Finalmente, frente al recurso de apelación impetrado por el mandatario judicial de la parte ejecutante, debe precisarse que el artículo 65 del CPTSS, regula lo atinente a dicho recurso, señalando expresamente: «*son apelables los siguientes autos proferidos en **primera** instancia*» (negrita fuera de texto original), en ese entendido, teniendo en cuenta que, el presente trámite se enmarca en un proceso de única instancia, las decisiones que se adopten no son susceptibles del recurso de alzada lo que deriva en la improcedencia de la petición.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Por lo expuesto, el juzgado

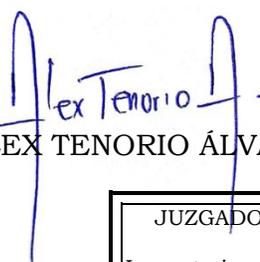
RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto interlocutorio N.º1019 del 20 de junio de 2023, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación formulado por la parte activa.

Notifíquese

El juez,


ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º95 de día de hoy 28 de junio de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebbd25ce071fc5573e5572835074820afd10ea26b43526dbf37a69fadab0198**

Documento generado en 27/06/2023 02:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JAIR ANDRÉS CHARÁ
EJECUTADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INNOVA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00142-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

Valor agencias en derecho,	<u>\$400.000</u>
TOTAL	\$400.000

SON: Cuatrocientos mil pesos MCTE

El secretario,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, se encuentra pendiente de decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JAIR ANDRÉS CHARÁ
EJECUTADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INNOVA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00142-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1062
Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, advierte el despacho que, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los valores calculados, no corresponden a los liquidados por esta oficina judicial, en consecuencia, se estima necesaria su corrección.

Así las cosas, procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito, en la suma de \$4.500.000 por concepto de honorarios profesionales, conforme al mandamiento de pago librado mediante auto N.º708 del 4 de mayo de 2023.

En consecuencia, por secretaría se realizará la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo; señálese como agencias en derecho la suma de \$400.000 pesos M/CTE a cargo de la parte ejecutada.

De otro lado, la mandataria judicial del ejecutante, solicitó que se ordene el embargo y retención de los dineros pertenecientes a la Fundación Para El Desarrollo Social Innova, que se encuentren depositados en las entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itaú, Bancolombia, Citibank, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco Comercial Av Villas, Banco ProCredit Colombia, Bancamía, Banco W, Bancoomeva, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Santander de Negocios, Banco Mundo Mujer, Banco Multibank, Banco Compartir.

Al respecto, advierte el despacho que mediante auto N.º708 del 4 de mayo de 2023, se dispuso librar mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, se decretaron las medidas cautelares solicitadas y se ordenó la notificación de la Fundación Para El Desarrollo Social Innova.

Asimismo, mediante oficio N.º69 del 12 de mayo de 2023, se comunicó a las entidades financieras Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente, Citibank, Banco Popular, Banco Gnb Sudameris, Banco Bbva, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco Scotiabank Colpatria, Bancoomeva, Banco Mundo Mujer, Bancamía, Banco Itaú, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco W, lo correspondiente. Teniendo en cuenta que, a la fecha, han

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

sido aportadas al expediente algunas respuestas, se pondrán en conocimiento de la parte activa para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Ahora bien, se accederá al decreto de la medida cautelar solicitada, únicamente respecto de las entidades financieras: Banco Procredit Colombia (asumido por Credifinanciera), Banco Finandina, Banco Cooperativo Central, Banco Multibank (asumido por Coltefinanciera) y Banco Compartir (asumido por Mi Banco), toda vez que, se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichas entidades bancarias, no hicieron parte del requerimiento efectuado mediante oficio N.º69 del 12 de mayo de 2023.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

Son: Cuatro millones quinientos mil pesos M/CTE (\$4.500.000)

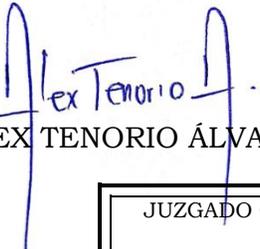
SEGUNDO: Procédase, por secretaría, a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante los informes rendidos respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas. el expediente podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 76001410500520230014200

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la Fundación Para El Desarrollo Social Innova, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras Credifinanciera, Banco Finandina, Banco Cooperativo Central, Coltefinanciera y Mi Banco. Líbrense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$4.500.000.

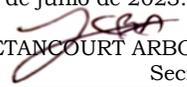
Notifíquese

El juez,


ALEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º95 del día de hoy 28 de junio de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

oet

Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c69bf7a6dc6bc93fec983564e7f9cb7f756ceb67e0cb3be66f8dae1cc3ea78**

Documento generado en 27/06/2023 02:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez la presente demanda, de la cual se informa que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Jhon William Arroyo Rodallego
Demandado: Asociación Sindical de Trabajadores De Colombia y la Salud (ASSTRACUD)
Radicación: 76001-4105-005-2023-00275-00

Auto interlocutorio N.º 1057
Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE

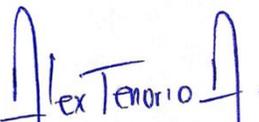
PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,


ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 95 del día de hoy 28 de junio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a830de3c76a231be17253962412b3cddf2f248f25009fe45374b5f6c90a9efcf**

Documento generado en 27/06/2023 01:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual que encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Jardines Del Sol SAS
Demandado: Coomeva EPS SA
Radicación: 76001-4105-005-2021-00592-00

Auto interlocutorio N.º 1061
Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto del 5 de junio de 2023, se señaló el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p. m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, la audiencia no podrá llevarse a cabo por novedades administrativas y la atención de asuntos constitucionales; así las cosas, será reprogramada para el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las de la mañana (9:00 a. m.).

Adicionalmente, se observa que en audiencia pública N.º 32 del 4 de mayo de 2023, se requirió a la sociedad Jardines Del Sol S.A.S., a efectos de que, emitiera un informe con relación a las incapacidades que reclama en la presente causa. Ahora bien, se advierte que, la parte activa aportó el informe requerido a través de medios digitales el día 16 de mayo de 2023, no obstante, aclaró que, aún no contaba con la totalidad de las certificaciones que fueron exigidas por esta oficina judicial, tal como se aprecia a continuación:

De otra parte, respecto de las incapacidades expedidas a los afiliados LUIS FERNANDO LÓPEZ PATIÑO y VANESA TOBÓN CASTRO, relacionadas a continuación, me permito informar que se solicitó a la entidad bancaria soporte de las transacciones realizadas en el año 2017 y una vez contemos con estos, los estaremos allegando al Despacho.

ÍTEM	DOCUMENTO	NOMBRE/AFIILIADO	FECHA INICIO INCAPACIDAD	FECHA FIN INCAPACIDAD	NUMERO INCAPACIDAD
1	15377876	LOPEZ PATINO LUIS FERNANDO	19/08/2017	19/08/2017	10727808
2	1040049831	TOBON CASTRO VANESA	15/05/2017	19/05/2017	10467856

Por lo anterior, se incorporarán al expediente los documentos aportados por la entidad demandante y, adicionalmente, se requerirá por última vez a la parte activa, para que, remita el informe que contenga las certificaciones relativas a los colaboradores Luis Fernando López Patiño y Vanesa Tobón Castro que fueron requeridos en precedencia.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la audiencia para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día veintiséis (26) de julio de



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

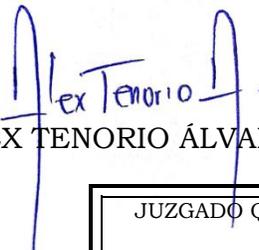
dos mil veintitrés (2023), a las de la mañana (9:00 a. m.), lo anterior conforme la parte motiva de la presente providencia.

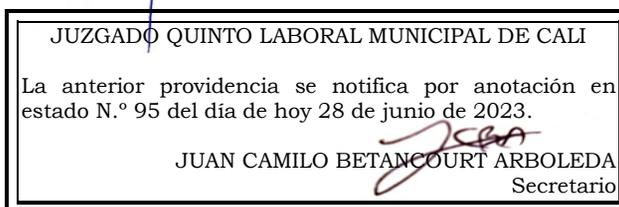
SEGUNDO: Incorporar al expediente los documentos aportados por parte de Jardines Del Sol SAS el día 16 de mayo de 2023.

TERCERO: Requerir por última vez a Jardines Del Sol SAS, para que, remita el informe que contenga las certificaciones relativas a los colaboradores Luis Fernando López Patiño y Vanesa Tobón Castro que fueron requeridos audiencia pública N.º 32 del 4 de mayo de 2023.

Notifíquese,

El juez,


ALEX TENORIO ÁLVAREZ



Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3781e565818b3763ca373d72205ec040db61d104b28f072f08e624530fe82696

Documento generado en 27/06/2023 02:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO - TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089